

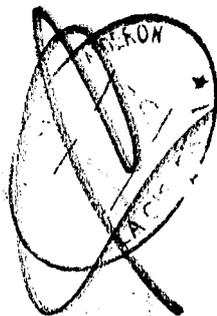


REPERTORIO N: 2.206 – 2013.-

**MODIFICACIÓN  
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**“CONSTRUCCIÓN CASA DE LA CULTURA DE LA CISTERNA”**

**CODIGO BIP 30085988-0 (ID 2767-2-LP13)**



**“ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA”**

**A**

**“SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZALEZ  
Y COMPAÑÍA LIMITADA.” O “INGECONS LTDA.”**

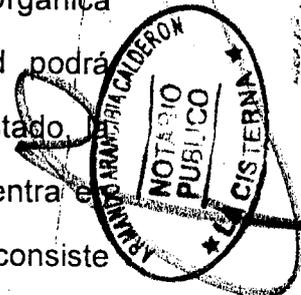
--- 0 ---

En la Comuna de La Cisterna, a once de septiembre de dos mil trece, ante mí **JUAN ANDRES CONTRERAS FREDES**, Abogado, Notario Público de San Miguel Suplente del Titular don **ARMANDO ARANCIBIA CALDERON**, según consta de Decreto debidamente protocolizado, con asiento en La Cisterna y oficio en calle Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, corporación autónoma de derecho público, RUT número sesenta y nueve millones setenta y dos mil guión cero, representada por su Alcalde don **REGINALDO SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRRO**, chileno, casado, sociólogo, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos treinta y seis mil



cuatrocientos cuarenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda número cero ciento sesenta y uno, Comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, en adelante también "el Municipio" o "la Municipalidad", y por la otra, la "**SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZALEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**" o "**INGECONS LTDA.**", del rubro de su denominación, RUT número setenta y ocho millones seiscientos treinta mil quinientos cincuenta guión cero, representada por don **RICARDO ANTONIO GONZALEZ SÁNCHEZ**, ingeniero civil, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco guión cinco, ambos domiciliados en Vichuquén número doscientos setenta y ocho, comuna de Santiago, de paso en ésta; en adelante la "contratada", quienes pactan la siguiente modificación del contrato de ejecución de obra pública.

PRIMERO: Los comparecientes declaran conocer la función señalado por el artículo cuarto de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que la municipalidad podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del Estado la función de a) La Educación y la Cultura, lo que, por otro lado, se encuentra en directa relación con el objetivo genérico de los órganos públicos, que consiste precisamente en el bien común, que, tratándose de las corporaciones municipales, es definido en el inciso segundo del artículo primero de la ley citada en los siguientes términos: "cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". SEGUNDO: En cumplimiento a la función señalada, la Municipalidad decidió la construcción de una Casa de la Cultura de la Cisterna, por lo cual se obtuvieron fondos vía Gobierno Regional Metropolitano, lo que permitió que se dispusiese Licitación Pública para la ejecución de la obra pública del mismo nombre, ID dos siete seis siete guión dos tres guión LP uno dos", en virtud del Decreto Exento tres mil setecientos veintidós de fecha dos de agosto de dos mil doce, el cual, aprobó las Bases y llamó a la propuesta pública respectiva. Esta licitación no prosperó porque no hubo ofertas. Posteriormente se llamo a una





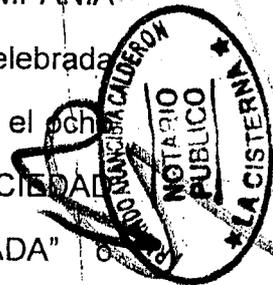
LA CISTERNA

segunda licitación cuyo con ID dos siete seis siete guión cuatro cero LP uno dos, pero se declaró inadmisibles mediante decreto exento cero cero cero cuatro, de tres de enero de dos mil trece, porque la oferta excedió latamente los fondos disponibles. Con el objeto de obtener más fondos para el citado proyecto, la Municipalidad celebró Convenio con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a materializar la construcción de una Casa de la Cultura de La Cisterna, mediante el cual, esta última entidad de derecho público, sustentada en recursos contemplados en el apartado denominado "Centros Culturales", de la ley veinte mil quinientos cincuenta y siete, sobre Presupuesto de la Nación, para el año dos mil doce, Partida cero nueve, Capítulo dieciséis, Programa cero uno, Subtítulo treinta y tres, Ítem cero tres guión cero cero uno, Glosa dieciocho, consideró a La Cisterna entre aquellas comunas destinatarias de recursos con el fin señalado. Este Convenio de traspaso de recursos se celebró mediante escritura pública suscrita el dos de octubre de dos mil doce. En este pacto se estipuló que el aporte entregado a La Cisterna debía complementarse con el aporte del Gobierno Regional Metropolitano. Atendido lo acordado, mediante Decreto cuatro mil novecientos noventa y seis, de diez de octubre de dos mil doce aprobó las bases y llamó a propuesta pública del proyecto denominado "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna". A esta propuesta concurrió la Contratada, como única empresa interesada en el proyecto. Sin embargo, su oferta, a la sazón, sobrepasaba el monto disponible en un cinco por ciento, lo cual quedó de manifiesto en el informe de la Comisión Evaluadora Municipal para la citada propuesta, por lo cual, mediante Decreto número cuatro, de tres de enero de dos mil trece, se declaró inadmisibles la oferta de la Contratada. Frente a este acontecer la Municipalidad optó por disponer un nuevo proceso de licitación pública, el cual se inició mediante Decreto número doscientos veinte, de dieciséis de enero de dos mil trece, que aprobó las bases y llamó a la propuesta pública denominada "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna", por lo cual se dispuso la Licitación Pública para la ejecución de la obra pública del mismo nombre, "ID dos siete seis siete guión dos guión LP uno tres". En esta tercera





licitación pública aludida participó, como un oferente más, la Contratada y, en esta oportunidad, su oferta, fue estimada como favorable para los intereses municipales por la Comisión Evaluadora Municipal y se sugirió que se recomendase su adjudicación a ésta al Intendente Regional, mediante memorando número ciento cincuenta y dos, de veinticinco de marzo de dos mil trece, de SECPLAC, lo cual fue aprobado por el Alcalde, que remitió esta recomendación al Intendente de Santiago, en su calidad de Jefe del Gobierno Regional Metropolitano, el cual, mediante Oficio número cero uno cinco cero nueve, de veintiuno de junio de dos mil trece, aprobó la referida adjudicación. **TERCERO:** En conformidad a los actos enunciados con antelación, en virtud del Decreto número tres mil ciento cuarenta y nueve, de veintiséis de junio de dos mil trece, se adjudicó el proyecto de ejecución de obra pública denominado "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna, ID dos siete seis siete guión dos guión LP uno tres", a la "SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA". En conclusión a lo sucedido, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público de La Cisterna, don Armando Arancibia Calderón, el ocho de julio de dos mil ocho, la Municipalidad contrató a la "SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA" e "INGECONS LTDA", previamente individualizada, para que ejecute la obra pública "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna", la que se obligó a cumplir esta obligación de hacer, dentro de los términos y condiciones fijadas en la licitación y la estipuladas en dicho contrato. **CUARTO:** Las partes del contrato aludido en la cláusula precedente indicaron, en la cláusula décima que el precio a pagar por la obra pública objeto de dicho contrato sería la suma alzada de un mil novecientos nueve millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos doce pesos, cantidad que no admitiría intereses ni reajustes y que consideraba el impuesto al valor agregado incorporado en esta cifra. Por otro lado, las mismas partes, en la cláusula undécima de dicho pacto, señalaron que el pago del precio se efectuaría por el Gobierno Regional Metropolitano, a través de estados de pago mensuales, en la forma prevista en el artículo nueve punto uno de las Bases





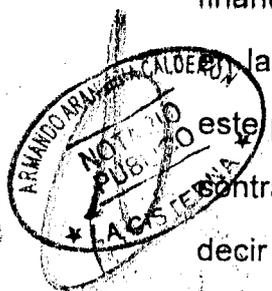
ARMANDO ARAUJO CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
LA CISTERNA

Administrativas Normas Generales, lo cual incluía los artículos nueve punto uno punto uno a nueve punto uno punto cuatro de estas Bases, en tanto que los anticipos, si los había, se verificarían en la forma estatuida en las aludidas bases.

**QUINTO:** Sin embargo, es del caso precisar el precio final, la forma de financiamiento y la forma en que se incrementó el aporte del Gobierno Regional. Y sucede que la cantidad enunciada en el contrato se redondeó o ajustó a la cifra cerrada de un mil novecientos nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil pesos. **SEXTO:** Por otra parte, tal como se indicó, en la cláusula segunda de este contrato, el financiamiento de la obra contratada es compartido o está generado en dos fuentes diversas, por consiguiente, y considerando que la forma de financiamiento no puede omitir este hecho, es del caso corregir el error indicado

la referida cláusula undécima del contrato señalado en la cláusula tercera de este pacto, en el sentido de señalar las partes que la forma de pagar el precio del contrato se hará mediante dos pagadores diversos, el primero de los cuales, es decir el Gobierno Regional Metropolitano, deberá pagar a la contratada, la suma total de un mil doscientos nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil pesos.-

(cantidad que deberá destinarse al pago de obras civiles, equipos y equipamiento) en tanto que el segundo de ellos, esto es, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, deberá pagar a la contratada la suma total de setecientos millones de pesos.- (cantidad que deberá destinarse exclusivamente al pago de obras civiles), hasta pagarse a la contratada, sumando ambos pagos, el precio del contrato. Los comparecientes dejan expresa constancia que, sin perjuicio de lo rectificado en el presente contrato, la forma en que deberá verificarse el pago, es la pactada en el contrato modificado. **SEPTIMO:** Además, los comparecientes dejan constancia que con fecha veintidós de junio de dos mil once, se suscribió un Convenio Mandato entre el Gobierno Regional Metropolitano y la Municipalidad y que mediante Resolución Exenta número mil tres, de veintidós de junio de dos mil once, se aprobó por el Gobierno Regional Metropolitano y por Decreto número dos mil ochocientos sesenta y seis de veinticinco de julio de dos mil once, se aprobó, a su turno, por la Municipalidad. Este Convenio asignaba como aporte total al





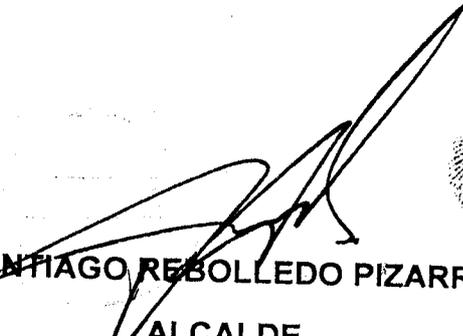
proyecto Construcción Casa de la Cultura de La Cisterna, por parte del Gobierno Regional, un monto de un mil noventa y siete millones ochocientos veinte mil pesos.-. Sin embargo, posteriormente, con fecha trece de mayo de dos mil trece, se modificó el citado Convenio Mandato, entre las mismas partes y, concretamente se modificó la cláusula tercera letra a) del mismo, en razón de que se incrementaron los montos de aporte del Gobierno Regional a un total de un mil doscientos nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil pesos.-, precisándose que se incrementaron los ítems de obras civiles a mil millones sesenta y cinco millones quinientos noventa y seis mil pesos.-, equipos a ciento dos millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos.- y equipamiento a cuarenta millones setecientos treinta mil pesos.-, y que esta modificación se aprobó por Resolución, número seiscientos setenta y tres de treinta y uno de mayo de dos mil trece por el Gobierno Regional Metropolitano, la cual, a su turno, se aprobó mediante Decreto número tres mil quinientos cuarenta y nueve, de diecisiete de julio de dos mil trece, de la Municipalidad. **OCTAVO.** Los comparecientes, asimismo, modifican el señalado en la cláusula sexta y séptima del contrato aludido en la cláusula tercera del presente pacto, en el sentido de señalar que en los casos en que aparezca la expresión "RICARGO", debe entenderse RICARDO. **NOVENO:** En lo no modificado, en el presente pacto, respecto del contrato enunciado en la cláusula tercera del mismo, rige íntegramente el contrato modificado. **REPRESENTACION:** La personería del representante del Municipio, su Alcalde, don Santiago Rebolledo Pizarro, por la Municipalidad, sin perjuicio de constituir un hecho público y notorio, emana del Acta de Constitución del Concejo Municipal La Cisterna, de fecha seis de diciembre de dos mil doce, documento que no se inserta por ser conocido de las partes. La personería del representante de la Contratada, don Ricardo Antonio González Sánchez, consta en escritura pública que no se inserta, porque es conocida de los comparecientes. La presente escritura es confeccionada según minuta de Abogado don Augusto Cavalari Perrin y de su exclusiva responsabilidad. En comprobante y previa lectura, firman. Quedando anotada en Libro de Repertorios de esta Notaria bajo el número dos mil doscientos seis guión





Armando Arancibia Calderón  
Notario Público  
Gran Avenida José Miguel Carrera N° 6988  
Fono/Fax: 7844770  
e-mail: notarialacisterna@gmail.com

dos mil trece. Se dan copias. Doy fe.

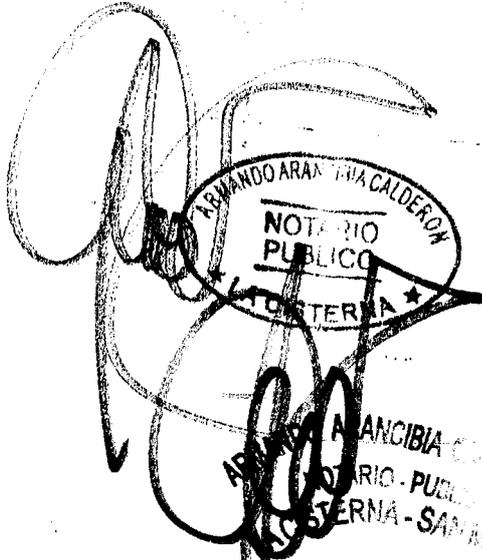
  
**SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**  
ALCALDE



**I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**



**RICARDO ANTONIO GONZALEZ SÁNCHEZ**  
"SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZALEZ  
Y COMPAÑIA LIMITADA." O "INGECONS LTDA."

  
ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
LA CISTERNA  
ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO  
LA CISTERNA - SANTIAGO

La presente copia es  
testimonio fiel de su original.

FECHA

ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN  
NOTARIO PÚBLICO